

RESOLUCIÓN N° 1155 08 III 2015  
Valledupar (Cesar),

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO EXPRESO BRASILIA S.A, IDENTIFICADO CON NIT NO 890100531-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARIO ALEJANDRO LOZANO VARGAS”**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

**CASO CONCRETO**

Que en fecha 25 de Marzo de 2014, este Despacho recibió un informe suscrito por el Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, mediante el cual pone en conocimiento que en los archivos de la entidad no se registra permiso de exploración para el pozo sobre el cual se pretende concesión hídrica.

Que la oficina jurídica mediante oficio calendarado 28 de marzo de 2014, procedió a requerir en ese sentido al señor Mario Alejandro Lozano Vargas, en su condición de representante legal de Expreso Brasilia, evidenciándose que hasta la fecha ha hecho caso omiso a tal requerimiento preventivo.

Que como consecuencia de lo anterior, esta oficina jurídica a través de auto No 731 del 18 de Diciembre de 2014, dio inicio al proceso sancionatorio ambiental en contra del Establecimiento denominado Expreso Brasilia S.A, identificado con Nit No 890100531-8, representado legalmente por Mario Alejandro Lozano Vargas, o quien haga sus veces; cuyo acto administrativo fue notificado por Aviso, como consta en el expediente.



Continuación de la Resolución No. **155** **10 8 JUL 2015**

### PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente:

- 1: Memorando de fecha 25 de Marzo de 2014, suscrito por el Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar.
- 2: Requerimiento efectuado al señor Mario Alejandro Lozano Vargas, en su condición de representante legal de Expreso Brasilia.
- 3: Auto No 731 del 18 de Diciembre de 2014, Por medio del cual se dio inicio al proceso sancionatorio ambiental en contra del Establecimiento denominado Expreso Brasilia S.A, identificado con Nit No 890100531-8, representado legalmente por Mario Alejandro Lozano Vargas, o quien haga sus veces.

### NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

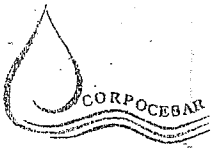
Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales, se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro).

### Constitución Nacional:

**Artículo 79:** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**Artículo 80:** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o



Continuación de la Resolución No. 155 JUL 2010

sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Decreto 1541 de 1978

Artículo 146: La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de agua subterránea con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-.

Artículo 147: Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que deseen explorar en búsqueda de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas y suministrar además la siguiente información:

Artículo 155. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión del INDERENA, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga en posesión o tenencia.

**CONCLUSION**

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a elevar pliego de cargos en contra del Municipio de Astrea- Cesar, representado legalmente por su Alcalde Municipal.

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular pliego de cargos en contra del Establecimiento denominado Expreso Brasilia S.A, identificado con Nit No 890100531-8, representado legalmente por Mario Alejandro Lozano Vargas, o quien haga sus veces, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes así:

**CARGO UNICO:** Presunta violación al Decreto 1541 de 1978 en sus artículos 146, 147 y 155, por no contar con permiso de exploración para el pozo sobre el cual se pretende concesión hídrica.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El representante legal del Establecimiento denominado Expreso Brasilia S.A, identificado con Nit No 890100531-8, o su apoderado especial legalmente constituido, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.



Continuación de la Resolución No. 155 del 31/1/2015

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente providencia representante legal del Establecimiento denominado Expreso Brasilia S.A, identificado con Nit No 890100531-8, librense por secretaria los oficios de rigor.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA OROZCO SANCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Proyectó: Kenith Castro  
Exp 155- 2015